



# Asamblea General

Distr. general  
3 de agosto de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 a) del programa provisional\*

### Promoción y protección de los derechos humanos:

#### a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos

## **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

### **I. Introducción**

1. En su resolución 63/167 sobre la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Asamblea General alentó a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudiaran y tomaran medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de sistemas de cuotas por regiones geográficas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos. En la misma resolución, la Asamblea exhortó a los Estados partes a que incluyeran en sus actividades un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La Asamblea también recomendó que, cuando se considerara la posibilidad de establecer cuotas por regiones para elegir a los miembros de cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introdujeran procedimientos flexibles teniendo en cuenta tres criterios: a) deberá asignarse a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea una parte proporcional de los puestos de cada órgano creado en virtud de un tratado equivalente al número de Estados partes en el instrumento representados por cada grupo; b) deberá contemplarse la posibilidad de hacer revisiones periódicas para reflejar los cambios relativos que se produzcan en la distribución geográfica de los Estados partes; y c) deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas. La Asamblea destacó que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la

---

\* A/64/150.



distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podía contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serían elegidos y ejercerían sus funciones a título personal y serían personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos.

2. Se pidió a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que examinaran el contenido de la resolución en su reunión anual y que, por conducto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentaran recomendaciones concretas para la consecución del objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Se pidió a la Alta Comisionada que presentara a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, recomendaciones concretas respecto de la aplicación de la resolución.

3. El presente informe, que constituye una actualización del informe sobre la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido un análisis de la composición de esos órganos entre 1970 y 2005 (A/60/351), se presenta en respuesta a las peticiones de la Asamblea General.

## **II. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

4. En ocho de los nueve tratados internacionales de derechos humanos vigentes se dispone la creación de un comité de expertos para llevar a cabo las funciones establecidas en el tratado y, cuando corresponde, de sus protocolos facultativos. Por consiguiente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, empezó a funcionar en 1970; el Comité de Derechos Humanos, establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comenzó a funcionar en 1977 y sus funciones son determinadas por el Pacto y sus dos Protocolos Facultativos; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, comenzó a funcionar en 1982 y sus funciones son determinadas por la Convención y su Protocolo Facultativo; el Comité contra la Tortura, establecido por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comenzó a funcionar en 1987; el Comité de los Derechos del Niño comenzó a funcionar en 1991 y supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos; el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, establecido por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, comenzó a funcionar en 2004; el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comenzó a funcionar en 2007; y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido por la Convención sobre los

derechos de las personas con discapacidad, comenzó a funcionar en 2009 y supervisa la aplicación de la Convención y su Protocolo Facultativo.

5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no establece la creación de un órgano, pero otorga al Consejo Económico y Social un mandato general para supervisar la aplicación del Pacto por los Estados partes y los organismos especializados de las Naciones Unidas mediante el examen de informes. En 1978, el Consejo creó un Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones encargado de examinar la aplicación del Pacto, para facilitar su examen de los informes presentados por los Estados partes (decisión 1978/10). La composición del Grupo de Trabajo del período de sesiones fue modificada por el Consejo en 1985 (resolución 1985/17) y el Grupo pasó a llamarse “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. El Comité, que se considera similar a un órgano creado en virtud de un tratado, celebró su primera reunión en 1987. En una resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos se ha pedido la regularización del Comité, de manera que su establecimiento sea coherente con el de los demás órganos creados en virtud de tratados (resolución 4/7 del Consejo de Derechos Humanos).

6. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que actualmente está abierta a la firma, adhesión y ratificación pero todavía no ha entrado en vigor, también dispone la creación de un comité para llevar a cabo funciones de supervisión.

### **III. Elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

7. Salvo en el caso de la elección de los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se rige por la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, las elecciones de miembros de los órganos creados en virtud de tratados se rigen por las disposiciones que se establecen en cada tratado al respecto (artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículos 28 a 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; artículo 17 de la Convención contra la Tortura; artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 72 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; artículos 5 a 9 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 34 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

8. De conformidad con esas disposiciones, cada comité está compuesto por expertos independientes en un número que varía entre 10 y 23, y en algunos tratados se prevé la posibilidad de ampliar el número de integrantes (hasta un máximo de 14 en virtud del párrafo 1 b) del artículo 72 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; hasta un máximo de 25 en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y hasta un máximo de 18 en virtud del párrafo 2 del artículo 34 de la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad). Los expertos son propuestos y elegidos por los Estados partes en el tratado pertinente mediante voto secreto. Tienen un mandato de cuatro años y, salvo en el caso del Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que permiten que sus miembros sean propuestos de nuevo una sola vez, los tratados no limitan el número de veces que se puede renovar el mandato de un miembro. La mayoría de los tratados establecen que los candidatos deben ser nacionales del Estado parte que los propone. A excepción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que permiten que el Estado parte proponga dos candidatos, todos los tratados limitan a uno el número de candidatos. Estos candidatos deben ser nacionales del Estado parte que presenta la propuesta, salvo en el caso del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que da a cada Estado parte la potestad de designar dos candidatos, de los cuales uno puede tener la nacionalidad de otro Estado parte. En este caso, otro candidato debe tener la nacionalidad del Estado parte que lo propone; asimismo, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado parte, el Estado que la presenta debe obtener el consentimiento de ese otro Estado parte (art. 6).

9. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social establece que el Comité se compondrá de 18 miembros que serán elegidos por el Consejo en votación secreta de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto. Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos si se proponen de nuevo sus candidaturas. Las elecciones de los miembros de todos los demás órganos creados en virtud de tratados se llevan a cabo en reuniones bienales de los Estados partes o, en el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Conferencia de los Estados Partes del tratado en cuestión. En todos los casos, con el fin de evitar el cambio de la totalidad de los miembros, los mandatos de la mitad de los miembros elegidos en las primeras elecciones están limitados a dos años, después de lo cual se llevan a cabo elecciones cada dos años.

#### **A. Calificaciones que deben tener los candidatos a miembros**

10. Las calificaciones que deben tener los candidatos, establecidas en los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, son variadas. En general, los miembros deben ser personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también dispone que deberá tomarse en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica (párr. 2, art. 28), mientras que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que al designar los candidatos, los Estados partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la Tortura (párr. 2, art. 17). El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que los miembros deberán tener reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial, o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de

su libertad (párr. 2, art. 5). En el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se invita a los Estados partes a que, cuando designen sus candidatos, tomen debidamente en consideración el párrafo 3 del artículo 4 (párr. 3, art. 34). Ello requiere que los Estados partes celebren estrechas consultas con las personas con discapacidad y colaboren activamente con ellas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. En todos los tratados, al igual que la resolución 1985/17 del Consejo, se establece que los miembros ejercerán sus funciones a título personal.

## **B. Criterios para la elección**

11. En los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establecen criterios para los Estados con respecto a la elección de los miembros. En todos los casos, debe considerarse la distribución geográfica equitativa. Otras cuestiones que deben tenerse en cuenta incluyen la representación de los principales sistemas jurídicos (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), los diferentes sistemas sociales y jurídicos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), las diferentes formas de civilización (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos de los Estados partes (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura) o la utilidad de la experiencia jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura).

12. Los tratados más recientes incluyen disposiciones relativas al equilibrio entre los géneros. De esta forma, en la composición del Subcomité para la Prevención de la Tortura, deberá tomarse debidamente en cuenta “la representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación” (párr. 4, art. 5). En lo que respecta al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes también deberán tomar en consideración una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, también establece que deberá tenerse en cuenta una representación equilibrada de los géneros (párr. 1, art. 26).

13. La asignación de miembros sobre una base regional se aplica solamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a ese respecto, en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establece que 15 puestos se distribuirán por partes iguales entre los grupos regionales y los tres puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

### **C. Reemplazo de miembros**

14. En todos los tratados se incluyen disposiciones relativas al reemplazo de los miembros que renuncien o no puedan continuar cumpliendo funciones antes del final de su mandato. En la mayoría de los casos, el Estado parte que propuso al miembro nombra a otro experto de entre sus ciudadanos para llenar la vacante durante el resto del mandato, en algunos casos con sujeción a la aprobación del órgano pertinente (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de los Derechos del Niño y Comité sobre los Trabajadores Migratorios). En el Comité contra la Tortura ello está sujeto a la aprobación de los demás Estados partes. En estos casos el reemplazo no cambia la distribución geográfica de los miembros del órgano. Con respecto al Comité de Derechos Humanos, en el artículo 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé llevar a cabo una elección si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante. Aunque esto puede acarrear un cambio en la composición geográfica del Comité, en la práctica cuando ha reemplazado a miembros del Comité la nacionalidad del miembro solo ha cambiado una vez y el reemplazo provenía del mismo grupo regional del miembro sustituido.

### **D. Composición de los órganos creados en virtud de tratados**

15. Desde el 1º de enero de 2006, 188 personas cumplieron mandatos como miembros de órganos creados en virtud de tratados, y de ellas 63 tuvieron mandatos consecutivos. Cumplieron estos mandatos 26 personas de 21 Estados partes en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 28 personas de 24 Estados partes en el Comité de Derechos Humanos, 37 personas de 31 Estados partes en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 13 personas de 10 Estados partes en el Comité contra la Tortura, 28 personas de 28 Estados partes en el Comité sobre los Derechos del Niño, 22 personas de 19 Estados partes en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 12 personas de 11 Estados partes en el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, 10 personas de 10 Estados partes en el Subcomité para la Prevención de la Tortura y 12 personas de 12 Estados partes en el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De estas personas, 41 provinieron de África, 39 de Asia, 23 de Europa Oriental, 36 de América Latina y el Caribe y 49 del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados. En el cuadro 1 figura la composición de cada órgano creado en virtud de un tratado, desglosada de acuerdo con los grupos regionales reconocidos por la Asamblea General comparada con las ratificaciones por grupo regional registradas en el momento de la elección más reciente del órgano.

**Cuadro 1**  
**Ratificaciones y composición de los órganos creados en virtud de tratados**  
**por grupo regional**

	<i>Ratificaciones<sup>a</sup></i> <i>(Porcentaje)</i>	<i>Comité<sup>b</sup></i> <i>(Porcentaje)</i>
<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</b>		
La última elección de miembros se celebró el 17 de enero de 2009		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 173		
África	27,7	27,8
Asia	23,7	16,7
Europa Oriental	13,3	11,1
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	17,9	16,7
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	17,3	27,8
<b>Comité de Derechos Humanos</b>		
La última elección de miembros se celebró el 4 de septiembre de 2008		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 162		
África	30,9	33,3
Asia	19,7	11,1
Europa Oriental	14,2	5,5
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	17,3	16,7
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	17,9	33,3
<b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>		
La última elección de miembros se celebró el 29 de abril de 2008		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 158		
África	30,4	22,2
Asia	20,9	22,2
Europa Oriental	14,6	16,7
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	17,1	16,7
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	17,1	22,2
<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</b>		
La última elección de miembros se celebró el 30 de julio de 2008		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 185		
África	27,0	22,7
Asia	28,1	27,2
Europa Oriental	12,4	13,6
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	17,3	13,6
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	15,1	22,7
<b>Comité contra la Tortura</b>		
La última elección de miembros se celebró el 8 de octubre de 2007		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 145		
África	31,0	20,0
Asia	17,9	20,0
Europa Oriental	15,2	10,0

	<i>Ratificaciones<sup>a</sup></i> <i>(Porcentaje)</i>	<i>Comité<sup>b</sup></i> <i>(Porcentaje)</i>
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	15,2	20,0
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	20,7	30,0
<b>Comité de los Derechos del Niño</b>		
La última elección de miembros se celebró el 16 de diciembre de 2008		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 193		
África	26,3	33,2
Asia	27,9	16,7
Europa Oriental	11,9	16,7
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	18,9	5,6
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	15,0	27,8
<b>Comité sobre los Trabajadores Migratorios</b>		
La última elección de miembros se celebró el 6 de diciembre de 2007		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 37		
África	35,1	30,0
Asia	20,0	20,0
Europa Oriental	8,1	10,0
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	35,1	30,0
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	2,7	10,0
<b>Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</b>		
La última elección de miembros se celebró el 30 de octubre de 2008		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 35		
África	14,3	0
Asia	5,7	0
Europa Oriental	31,4	30,0
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	28,6	40,0
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	20,0	30,0
<b>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</b>		
La última elección de miembros se celebró el 3 de noviembre de 2008		
Número total de ratificaciones al momento de la elección: 25		
África	28,0	16,7
Asia	8,0	33,3
Europa Oriental	12,0	16,7
Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	40,0	16,7
Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados	12,0	16,7

<sup>a</sup> Proporción de las ratificaciones de los países del grupo regional en relación con el número total de ratificaciones registradas en el momento de celebrarse la elección más reciente para el órgano de tratado.

<sup>b</sup> Proporción actual de miembros del Comité que representan a países del grupo regional en relación con el número total de miembros del Comité.

Durante este período, el número de hombres continuó siendo superior al de las mujeres (véase el cuadro 2).



**Cuadro 2**  
**Composición por género de los órganos creados en virtud de tratados,**  
**2006-2009**

<i>Comité</i>	<i>Género</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Masculino	16	16	17	17
	Femenino	2	2	1	1
	<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
Comité de Derechos Civiles y Políticos	Masculino	15	13	13	13
	Femenino	3	5	5	5
	<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Masculino	13	14	14	15
	Femenino	4	4	4	3
	<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer <sup>a</sup>	Masculino	1	1	1	2
	Femenino	22	22	21	20
	<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>22</b>	<b>22</b>
Comité contra la Tortura	Masculino	7	7	6	6
	Femenino	3	3	4	4
	<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
Comité sobre los Derechos del Niño	Masculino	9	8	9	9
	Femenino	9	10	10	9
	<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>18</b>
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	Masculino	8	8	7	7
	Femenino	2	2	3	3
	<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
Subcomité para la Prevención de la Tortura	Masculino	–	8	8	8
	Femenino	–	2	2	2
	<b>Total</b>	<b>–</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Masculino	–	–	–	7
	Femenino	–	–	–	5
	<b>Total</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>12</b>

<sup>a</sup> El Comité se compone de 23 miembros. En 2007, uno de sus miembros renunció y el Estado correspondiente no ha designado un sustituto.

## **E. Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

16. En su 21ª reunión, celebrada en julio de 2009, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos examinaron la resolución 63/167 de la Asamblea General. Los presidentes hicieron notar la importancia de la cuestión y consideraron la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados, y a este respecto determinaron algunas tendencias, incluida la falta de miembros de Asia y África en el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el número limitado de miembros de Europa Oriental en varios de estos órganos. Sin embargo, los presidentes destacaron el hecho de que la designación y elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se regían por los diferentes tratados o, en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, y que eran responsabilidad de los Estados partes.

17. Los presidentes recomendaron que los Estados partes, al proponer y elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes establecidas en los instrumentos de derechos humanos jurídicamente vinculantes. Los Estados partes deberían tomar en consideración debidamente la distribución geográfica equitativa, la independencia de los expertos, la representación de las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos, la representación equilibrada de los géneros y los conocimientos especializados en diferentes ámbitos profesionales.

## **IV. Conclusión**

18. **En virtud de lo dispuesto en los ocho tratados de derechos humanos vigentes por los que se establecen órganos, las modalidades de la designación y la elección de los miembros de estos órganos son un asunto que compete a los Estados partes. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la designación de los candidatos para la elección corresponde a los Estados partes, en tanto que la elección compete a los miembros del Consejo Económico y Social y la distribución geográfica se rige por la resolución 1985/17 del Consejo.**

19. **La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda a los Estados partes que, al designar y elegir miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, apliquen las disposiciones relativas a la designación y la elección de dichos miembros que figuran en los tratados pertinentes y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social.**

20. **La Alta Comisionada también recomienda que se haga llegar el presente informe a los presidentes de las reuniones o conferencias de los Estados partes, al igual que al Consejo Económico y Social, para su consideración en las próximas reuniones de estos foros.**